

Recursode reposición y en subsidio apelación contra ato de 20 de mayo de 2022.

Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>

Miércoles 25/05/2022 14:49

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ITAGUI ANTIOQUIA

Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular

Demandante. JAIRO DE JESUS CARDONA VELEZ

Demandado. Mario Fernando Paz Portilla

RAD. 05360400300220190074900

Asunto. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de 20 de mayo de 2022.

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, Abogado Titulado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la sociedad INVACON LTDA dentro del proceso que cursa en juzgado 2 civil municipal de ejecución de Medellín, bajo radicado 05001400301220180009600 y donde aparece como demandado Mario Fernando Paz Portilla, el cual tiene el embargo de remanentes dentro del presente proceso que adelanta su juzgado y por tanto encontrándome facultado como tercero interesado y reconocido, a su despacho me permito solicitarlo siguiente conforme a los siguientes:

- **PRINCIPAL:** Se reponga el auto de fecha 20 de mayo hogaño, donde se ordena devolver el oficio informando que se terminó el proceso y que fueron levantadas todas la medidas, incluyendo la de embargo de remanentes y en consecuencia ordene mediante auto remitir y poner a disposición del juzgado 2 civil municipal de ejecución de Medellín bajo radicado 05001400301220180009600 y donde aparece como demandado Mario Fernando Paz Portilla (los cuales tienen reconocidos remanentes mediante auto de terminación de 20 de diciembre de 2020 emitido por su despacho), los bienes que el juzgado 2 civil del circuito de ejecución de Medellín puso a su disposición en el proceso referenciado.
 - **SUBSIDIARIA:** Se reponga el auto de fecha 20 de mayo hogaño, donde se ordena devolver el oficio informando que se terminó el proceso y que fueron levantadas todas la medidas, incluyendo la de embargo de remanentes y en consecuencia ordene mediante auto INFORMAR AL JUZGADO 02 CIVIL del circuito de ejecución de Medellín bajo radicado 05001310300820180018800, que deberá poner a del juzgado 2 civil municipal de ejecución de Medellín bajo radicado 05001400301220180009600 y donde aparece como demandado Mario Fernando Paz Portilla, los bienes muebles e inmuebles que estuvieren embargados en razón a que fueron reconocidos los remanentes en favor de este último proceso referenciado mediante auto de terminación de 20 de diciembre de 2020 emitido por su despacho (que se anexa).

Me permito solicitar lo anterior conforme a lo siguientes:

I. OPORTUNIDAD

Conforme a que el auto se encuentra elaborado el 20 de mayo, y fue notificado por estado el día 23 de mayo hogaño, me encuentro dentro del término para proponer recursos los cuales corresponden a los días 24, 25 y 26 de mayo de 2022.

II. MOTIVOS.

Es pertinente mi petición, conforme a que el despacho debe tener en cuenta que mediante oficio No. 1895/2019/00749, radicado por su despacho en fecha 27 de febrero de 2020 al

juzgado 2 civil municipal de ejecución de Medellín bajo radicado 05001400301220180009600, informó a este que había tomado nota del embargo de remanentes, pronunciamiento que volvería a reiterar en auto de terminación de 20 de diciembre de 2020 emitido por su despacho (que se anexan)

De conformidad con lo anterior y en vista que su despacho tiene las remanentes dentro del proceso del juzgado 2 civil municipal de ejecución de Medellín bajo radicado 05001400301220180009600, y en vista que ustedes no informaron a este último que había terminado el proceso en el mes de diciembre de 2020, la petición es pertinente el recurso puesto.

Cabe resaltar nuevamente que el despacho 2 civil municipal de ejecución de Medellín bajo radicado 05001400301220180009600 ostenta las remanentes dentro del proceso que su despacho adelantó en contra del demandado, y que por motivos obvios, su despacho debe oficiar a las entidades e informar al despacho 2 civil municipal de ejecución de Medellín bajo radicado 05001400301220180009600 que se ponen dicho bienes a disposición.

de acuerdo a todo lo expuesto, es menester resaltar por el suscrito que la demora y el que el despacho decida mantener su decisión, es una violación grave al derecho de celeridad, debido proceso, acceso a la justicia de mi cliente, en el sentido que se observa una especie de paseo injustificado de las remanentes y bienes del demandado que lo único que hacen es cumplir con los requisitos de mora judicial injustificada expuesta por las altas cortes en reiteradas jurisprudencias.

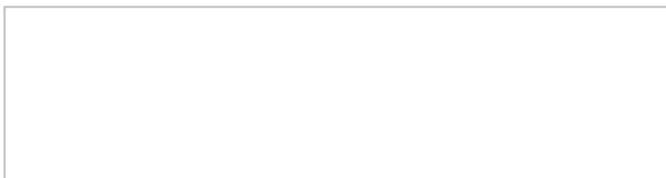
III. ANEXOS.

- a. Copia oficio No. 1895/2019/00749, radicado por su despacho en fecha 27 de febrero de 2020 al juzgado 2 civil municipal de ejecución de Medellín bajo radicado 05001400301220180009600, informó a este que había tomado nota del embargo de remanentes
- b. Copia auto de terminación de 20 de diciembre de 2020 emitido por su despacho.

De conformidad con lo mencionado y en vista que mis explicaciones se encuentran justificadas solicito al señor juez proceda a reponer el auto en mención.

Sírvase señor juez proceder de conformidad.

Cordialmente,



WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ
CC. 79.828.981 DE BOGOTÁ
T.P.251.573 DEL C.S. DE LA J.

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ITAGUI ANTIOQUIA
Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Demandante. **JAIRO DE JESUS CARDONA VELEZ**
Demandado. **Mario Fernando Paz Portilla**
RAD. **05360400300220190074900**

Asunto. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra ato de 20 de mayo de 2022.

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, Abogado Titulado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la sociedad INVACON LTDA dentro del proceso que cursa en juzgado 2 civil municipal de ejecución de Medellín, bajo radicado 05001400301220180009600 y donde aparece como demandado Mario Fernando Paz Portilla, el cual tiene el embargo de remanentes dentro del presente proceso que adelanta su juzgado y por tanto encontrándome facultado como tercero interesado y reconocido, a su despacho me permito solicitarlo siguiente conforme a los siguientes:

- **PRINCIPAL:** Se reponga el auto de fecha 20 de mayo hogaño, donde se ordena devolver el oficio informando que se terminó el proceso y que fueron levantadas todas la medidas, incluyendo la de embargo de remanentes y en consecuencia ordene mediante auto remitir y poner a disposición del juzgado 2 civil municipal de ejecución de Medellín bajo radicado 05001400301220180009600 y donde aparece como demandado Mario Fernando Paz Portilla(los cuales tienen reconocidos remanentes mediante auto de terminación de 20 de diciembre de 2020 emitido por su despacho), los bienes que el juzgado 2 civil del circuito de ejecución de Medellín puso a su disposición en el proceso referenciado.
 - **SUBSIDIARIA:** Se reponga el auto de fecha 20 de mayo hogaño, donde se ordena devolver el oficio informando que se terminó el proceso y que fueron levantadas todas la medidas, incluyendo la de embargo de remanentes y en consecuencia ordene mediante auto INFORMAR AL JUZGADO 02 CIVIL del circuito de ejecución de Medellín bajo radicado 05001310300820180018800, que deberá poner a del juzgado 2 civil municipal de ejecución de Medellín bajo radicado 05001400301220180009600 y donde aparece como demandado Mario Fernando Paz Portilla, los bienes muebles e inmuebles que estuvieren embargados en razón a que fueron reconocidos los remanentes en favor de este último proceso referenciado mediante auto de terminación de 20 de diciembre de 2020 emitido por su despacho (que se anexa).

Me permito solicitar lo anterior conforme a lo siguientes:

- I. **OPORTUNIDAD**
Conforme a que el auto se encuentra elaborado dl 20 de mayo, y fue notificado por estado el dia 23 de mayo hogaño, me encuentro dentro del término para proponer recursos los cuales corresponden a los días 24,25 y 26 de mayo de 2022.
- II. **MOTIVOS.**
Es pertinente mi petición, conforme a que el despacho debe tener en cuenta que mediante oficio No. 1895/2019/00749, radicado por su despacho en fecha 27 de febrero de 2020 al juzgado 2 civil municipal de ejecución de Medellín bajo radicado 05001400301220180009600, informó a este que había tomado nota del embargo de remanentes, pronunciamiento que volvería a reiterar en auto de terminación de 20 de diciembre de 2020 emitido por su despacho (que se anexan)

De conformidad con lo anterior y en vista que su despacho tiene las remanentes dentro del proceso del juzgado 2 civil municipal de ejecución de Medellín bajo radicado 05001400301220180009600, y en vista que ustedes no informaron a este último que había terminado el proceso en el mes de diciembre de 2020, la peticiones es pertinente el recurso puesto.

Cabe resaltar nuevamente que el despacho 2 civil municipal de ejecución de Medellín bajo radicado 05001400301220180009600 ostenta las remanentes dentro del proceso que su despacho adelantó en contra del demandado, y que por motivos obvios, su despacho debe oficiar a las entidades e informar al despacho 2 civil municipal de ejecución de Medellín bajo radicado 05001400301220180009600 que se ponen dicho bienes a disposición.

de acuerdo a todo lo expuesto, es menester resaltar por el suscrito que la demora y el que el despacho decida mantener su decisión, es una violación grave al derecho de celeridad, debido proceso, acceso a la justicia de mi cliente, en el sentido que se observa una especie de paseo injustificado de las remanentes y bienes del demandado que lo único que hacen es cumplir con los requisitos de mora judicial injustificada expuesta por las altas cortes en reiteradas jurisprudencias.

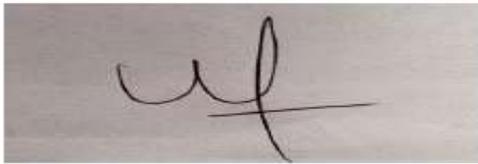
III. ANEXOS.

- a. Copia oficio No. 1895/2019/00749, radicado por su despacho en fecha 27 de febrero de 2020 al juzgado 2 civil municipal de ejecución de Medellín bajo radicado 05001400301220180009600, informó a este que había tomado nota del embargo de remanentes
- b. Copia auto de terminación de 20 de diciembre de 2020 emitido por su despacho.

De conformidad con lo mencionado y en vista que mis explicaciones se encuentran justificadas solicito al señor juez proceda a reponer el auto en mención.

Sírvase señor juez proceder de conformidad.

Cordialmente,



WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ
CC. 79.828.981 DE BOGOTÁ
T.P.251.573 DEL C.S. DE LA J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Catorce de diciembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00749-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante y el demandado, se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, accederse a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de JAIRO DE JESÚS CARDONA VÉLEZ contra MARIO FERNANDO PAZ PORTILLA por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas según folios 1, 18 y 24 del cuaderno de medidas cautelares, teniendo en cuenta que a folio 30 ibidem, se tomó nota del embargo de remanentes proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para el proceso con radicado 05001-40-03-012-2018-00096-00.

TERCERO: OFICIAR a las diferentes entidades informando que la medida levantada, queda por cuenta del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, comunicándole la decisión tomada. Se le remitirán los originales de los oficios de desembargo, para que sean retirados en dicha Dependencia Judicial por la parte interesada.

QUINTO: ORDENAR, previo el pago del arancel judicial y que sean aportadas las copias respectivas, el desglose del título valor objeto de recaudo y su entrega al demandado con la respectiva constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria y notificaciones presentada por las partes.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

CÚMPLASE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL


OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve

Oficio No. 2209

J.
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
 DE MEDELLÍN
 19NOV15 2:37PM -OECM-
 ANULADO
 19NOV14 4:00PM -OECM-

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Nuestro Radicado:

Referencia: Auto del 24 de octubre de 2019
 Proceso: Ejecutivo
 Radicado: 05001 31 03 **008 2018 00188 00**
 Demandante: Bancolombia S.A.
 Demandado: Mario Fernando Paz Portilla



15 NOV 2019

Su Radicado:

Referencia: Auto del 24 de octubre de 2019
 Proceso: Ejecutivo
 Radicado: 05001 40 03 **012 2018 00096 00**
 Demandante: Invacon Ltda. Inversiones, asesorías y
 Consultorías jurídicas
 Demandado: Mario Fernando Paz Portilla

 de Ejecucion Civil
 Municipal de Medellin

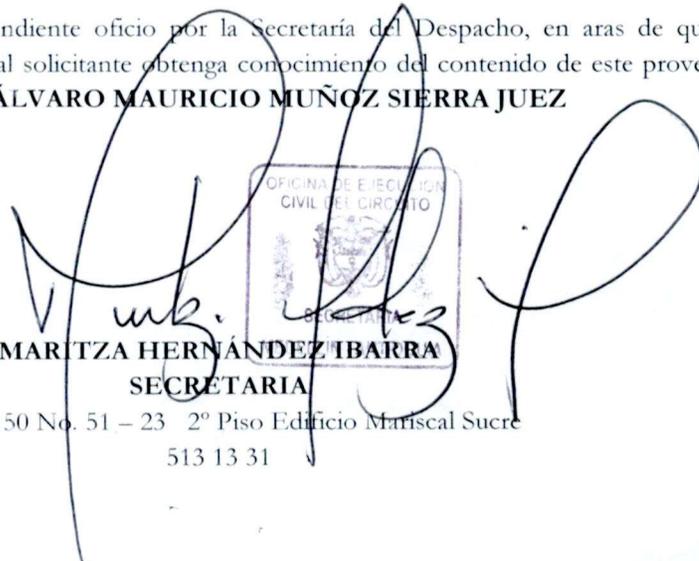
Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias ordenó oficialles a efectos de darles a conocer lo que a continuación se pasa a transcribir:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (...) Atendiendo el contenido del oficio Nro. 23264 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín (fl.39 cdno medidas) en donde informan que en el proceso con radicado 05001 40 03 **012 2018 00096 00** se decretó el embargo de remanentes del presente procedimiento ejecutivo; ha de indicarle el Despacho que ***no es posible tomar no del embargo de remanentes.***

Ya que por auto del pasado 9 de septiembre de 2019 (fl.35 *idem*), los remanentes que llegaren a desembargarse en favor del ejecutado Paz Portilla ya se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, al interior de las diligencias con radicado 05360 40 03 **002 2019 00749 00** (fl.22 *idem*).

Librese el correspondiente oficio por la Secretaría del Despacho, en aras de que la Dependencia Judicial solicitante obtenga conocimiento del contenido de este proveído.
NOTIFÍQUESE ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA JUEZ

Atentamente,


MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
 SECRETARIA

Carrera 50 No. 51 - 23 2º Piso Edificio Mariscal Sucre
 513 13 31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1895/2019/00749

06 de diciembre de 2019

*20FEB27 1:44PM -OECM-

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN- ANTIOQUIA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

ASUNTO: Toma nota embargo de remanentes.

DEMANDANTE: Jairo de Jesús Cardona Vélez. C.C. 70.500.622

DEMANDADO: Mario Fernando Paz Portilla. C.C. 98.378.363

Respetados señores:

Dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarles para comunicarles que SE TOMÓ ATENTA NOTA del embargo de los REMANENTES que se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia y que correspondan a la demandada.

Lo anterior conforme a lo solicitado por ese Despacho en el oficio N° 27324 del 25 de octubre de 2019, para el proceso tramitado allí bajo el radicado 05001-40-03-012-2018-00096-00.

Cordialmente,

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria.



LL

DANIEL RIVERA
C.S.A. Itagüí

43



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 40 03 012 2018 00096 00
AUTO S N°	1598

Se pone en conocimiento respuesta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, indicando que NO TOMÓ NOTA del embargo de remanentes decretado por este Despacho, por cuanto ya se tomó nota del remanente de los bienes allí embargados para proceso obrante en otro Juzgado.

Igualmente, se pone en conocimiento respuesta proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, indicando que se tomó nota del embargo de remanentes decretado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

YAZMIN LILIANA SANTA RIAZA
Jueza

S

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por estado N°	<u>42</u>
Fijado hoy a las 08:00 am en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín	
Medellín	<u>05 AGO 2020</u>
	 Secretaria